Verificación del Documento:

• Id del Documento: 3250

• Código de verificación: 98310174341

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2020-135 SEG. Nº 6

APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-388

FECHA 22/07/2020

VISTO: ΕI sexto informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Isla Butachauques Sector A, Región de Los Lagos, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares Isla Butachauques, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-063 de fecha 08 de mayo de 2020, visado por NAUTILUS SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-135, de fecha 13 de julio de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 565 y Nº 3263, ambas de 2008, Nº 1489 de 2011, N° 1369 de 2013, N° 526 de 2016, N° 2951 de 2017 y Nº 3085 de 2018, y Nº 1495 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Isla Butachauques Sector A, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º letra c) del Decreto Exento Nº 172 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares Isla Butachauques, Rut Nº 65.730.900-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1884, de fecha 15 de abril de 2003, con domicilio en Sector Butachauques, Quemchi, Chiloé, y domicilio postal en Manuel Rodríguez 309, Puerto Montt, ambos de la Región De Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-135, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- **a)** 179.441 individuos (16.928 kilogramos) del recurso almeja **Venus antiqua**.
- **b)** 4.762.263 individuos (566.517 kilogramos) del recurso cholga *Aulacomya atra.*
- c) 89.123 individuos (7.700 kilogramos) del recurso culengue *Gari solida*.
- **d)** 128.274 individuos (20.101 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- e) 2.405.776 individuos (29.165 kilogramos) del recurso juliana *Tawera gayi*.
- **f)** 9.763 individuos (3.523 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- **g)** 294.333 individuos (6.743 kilogramos) del recurso navajuela *Tagelus dombeii.*
- h) 225.254 individuos (26.788 kilogramos) del recurso tumbao **Semele** solida.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-135, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-135, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico bernardo@nauticap.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE